



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, UN PROYECTO DE LÍNEA ELÉCTRICA A 66 KV, ENTRE LA ST LENTISCO Y LA LÍNEA ELÉCTRICA ST CARAVACA Y ST CAÑAVEROSA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARAVACA DE LA CRUZ.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Evaluación Ambiental de Proyectos número 3/13 AU/EIA seguido a instancias de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con domicilio social en Avda. de los Pinos s/n, 30009 Murcia con C.I.F.: A95075578, en relación con un proyecto denominado, "Línea eléctrica a 66 kV, entre la ST Lentisco y la línea eléctrica ST Caravaca y ST Cañaverosa, en el término municipal de Caravaca de la Cruz".

La actuación se encuentra incluida en el artículo 84.2.b) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, de la Región de Murcia (los proyectos públicos o privados no incluidos en el apartado A, del Anexo III, que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000), por lo que de acuerdo con el artículo 85 de la mencionada Ley, solo deberá someterse a una Evaluación Ambiental de Proyectos, en la forma prevista en la Ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de forma motivada y pública. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto

refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental, se exponen a continuación:

1) Resumidamente se trata de la instalación de una línea de doble circuito, de corriente alterna trifásica y una tensión nominal de 66 kV, que conectará la STR Lentisco con la L/66 kV Cañaverosa-Caravaca. Inicialmente uno de los circuitos se inundará en 20 kV. La línea tendrá una longitud aproximada de 2,6 km en aéreo.

Los pasillos considerados como alternativas para incluir el trazado de la línea proyectada discurren en su tramo más próximo a 120 m del LIC "Sierra de Gavilán" (ES6200019). Según el documento aportado, respecto a potenciales afecciones indirectas, el alto grado de transformación actual del medio por el que se plantean las alternativas de pasillo en estudio, la naturaleza de los elementos naturales incluidos en el mencionado LIC y las acciones de proyecto previstas permiten suponer que el proyecto no afectará significativamente los valores de fauna y flora que motivaron la inclusión de este espacio en la Red Natura 2000.

En la opción elegida se parte de la ST Lentisco, localizada al sur del paraje denominado "Collado del Panizo" y al norte del cauce de la Rambla de las Peñuela, y aproximadamente 2,7 km al noreste del núcleo urbano de Caravaca de la Cruz.

Desde aquí el pasillo discurre en dirección noroeste de forma paralela a la carretera B-36, bordeando por el este los parajes de "Las Peñuelas" y "El Caracolillo" pasando entre la Casa de Genaro y la Casa de las Peñuelas. Tras cruzar el Arroyo del Moro y una línea de 20 kV existente, el pasillo prosigue por el este de los parajes "Cañada Rasa", "Cañada Pareja" y "Cuesta Colorada" hasta conectar con la línea eléctrica a 66 kV Caravaca - Cañaverosa al suroeste del paraje de "Las Monjas".

2) La Dirección General de Industria, Energía y Minas, con fecha 8 de enero de 2013, remite Documento Ambiental inicial del proyecto. Considerando que el proyecto se encuentra en el ámbito de artículo 84.2.b) de la mencionada Ley 4/2009, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, esta Dirección General ha consultado, según lo establecido en el apartado 2, del artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas, Instituciones y público interesado, con el consiguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.	
Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Universidades, Empresa e investigación.	
Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo.	X
Confederación Hidrográfica del Segura.	X
Ecologistas en Acción.	
Anse.	
Caralluma.	

Asimismo, en la misma fecha, se solicita informe al Servicio de Información e Integración Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas y público interesado, se han recibido a fecha de esta Resolución, las siguientes alegaciones y consideraciones:

Confederación Hidrográfica del Segura.

La Confederación Hidrográfica de Segura remite escrito de 20 de mayo de 2013, en el cual se concluye que, "Este Organismo informa que, de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación ambiental".

No obstante, se indican una serie condicionados técnicos a tener en cuenta en la realización del proyecto definitivo de la instalación, así como en referencia a la obtención de autorización pertinente.

Dirección General de Bienes Culturales.

El 29 de abril de 2013, el Servicio de Patrimonio Histórico, informa literalmente, entre otros aspectos, de los siguiente:

"En el Estudio de Impacto se incluye un estudio previo sobre el patrimonio cultural que pone de manifiesto la existencia de algunos elementos de interés en el área del proyecto, en concreto los yacimientos denominados Las Peñuelas y Barranco del Moro (Caravaca) y conjunto etnológico de Las Peñuelas. Dicho estudio concluye la necesidad de realizar un análisis arqueológico más exhaustivo durante la fase de redacción del proyecto, una vez definido el trazado de la línea eléctrica más idóneo, con el fin de evaluar la totalidad del patrimonio cultural susceptible de verse afectado por las obras y proponer las correspondientes medidas de corrección de impacto".

En el anexo de la presente Resolución se incluyen medidas adoptar en relación con la realización de estudios a este respecto.

Los servicios de esta Dirección General emiten los informes del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 28 de agosto de 2013 y del Servicio de Información e Integración Ambiental, de 20 de septiembre de 2013.

SEGUNDO- Análisis Ambiental del Proyecto

1. Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 28 de agosto de 2013, el proyecto evaluado presenta la siguiente catalogación ambiental:

1.1 Autorización Ambiental Única.

El proyecto no está sometido a autorización ambiental única, al no estar incluido en los supuestos del Anexo I, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

1.2 Atmósfera.

De acuerdo con los datos aportados, la actividad no estaría incluida entre, las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

1.3 Residuos.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento en la actividad es previsible la aparición de residuos catalogados como peligrosos, por tanto la actividad deberá de atenerse a las obligaciones que se describen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

1.4 Vertidos.

Tal como se indica en la documentación aportada la construcción de la línea no produce afección directa a la red de drenaje de la zona, dado que no se va a ver afectado ningún tipo de cauce, ni se van a originar taludes importantes que pudieran suponer un incremento del riesgo de erosión o modificación, alteración y/o eliminación de la red de drenaje.

1.5 Suelos contaminados.

La actividad puede considerarse encuadrada en el epígrafe 40,1, "producción y distribución de energía eléctrica" del ANEXO I, (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Por tanto deberá atender a las obligaciones mencionadas en el artículo 3 de esa norma.

1.6 Protección contra el Ruido.

La maquinaria utilizada durante la fase de servicio de la instalación estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).

Como conclusión del informe, se indica que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero,

No se prevé que el proyecto de Instalación de línea eléctrica a 66 KV, DC, DE E/S EN ST Lentisco de la línea a 66 KV ST Caravaca – ST Cañaverosa cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, el condicionado relativas a la calidad ambiental que será expuesto en el anexo de la presente Resolución.

2 Análisis de afecciones en materia de Medio Natural.

El 20 de septiembre 2013, el Servicio de Información e Integración Ambiental, informa exponiendo los antecedentes del proyecto, realizando una descripción del proyecto, y analizando las afecciones del mismo sobre el patrimonio natural y la biodiversidad, además se analiza la alternativa elegida y finalmente se

realizan conclusiones. En el informe, se realizan una serie prescripciones técnicas que son incluidas en el Anexo de la presente Resolución.

2.1 Afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

La zona atravesada por la zona 1 es mayoritariamente zona de cultivo y monte bajo, donde las especies principales son: coscoja (*Q. coccifera*), lentisco (*P. Lentiscus*), espino negro (*Rhamnus lycioides*), romero (*R. officinalis*), tomillo (*Thymus hyemalis*) y albaida (*Anthyllis cystoides*).

Esta alternativa presenta menos afección sobre terrenos forestales amén de no tener afección sobre montes de titularidad pública.

En cuanto al riesgo que supone para la avifauna de la zona, que posee sus nidos en las áreas de pinar del monte público Santa Bárbara, en las líneas de 66 kV no se considera que la avifauna sufra riesgo de electrocución, ya que el diseño de los apoyos impide que se pueda producir el contacto de las aves con zonas en tensión. Sí existe, por el contrario, un riesgo de colisión con el cableado, que es solventado por el proyecto en el apartado de medidas preventivas y correctoras del documento ambiental presentado, donde contempla la instalación de dispositivos salvapájaros a lo largo del trazado de toda línea.

Según la propuesta de ampliación del LIC Sierra del Gavilán que la Comunidad de la Región de Murcia presentó en agosto de 2011, los límites penetran en el área de estudio, concretamente en la alternativa pasillo 2.

ZEP/LIC	Superficie de afección
ES6200018 Sierra del Gavilán	2,3439

Este proyecto afecta a los siguientes hábitats de interés comunitario:

4090. Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.

6220. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.

Este lugar es área de campeo de las siguientes especies de aves: Halcón peregrino (*Falco peregrinus*), Búho real (*Bubo bubo*) y Chova piquirroja

(*Phyrrocorax phyrrocorax*), Águila culebrera (*Circaetus gallicus*), Águila real (*Aquila chrysaetos*).

El paisaje es un espacio de media-alta montaña con valles profundos y fuertes pendientes dominado por grandes extensiones de pinar y matorral almohadillado y espinoso en las zonas más elevadas.

2.2 Análisis de alternativas.

En el informe se corrobora que, tal como se indica en el documento ambiental aportado, la alternativa nº 1 es la solución menos impactante en el medio, de manera general, ya que se evita la afección a terrenos forestales de fisiografía abrupta, presentes en la alternativa nº 2, que necesitarían de la apertura de nuevos accesos al disponer de una red de caminos menos densa que la disponible en la alternativa nº 1. Asimismo, la opción nº 2 plantea ocupar, con la información disponible para este análisis inicial, aproximadamente, el doble de superficie correspondiente a hábitats de interés comunitario que la alternativa nº 1, existiendo mayor probabilidad de presencia tanto de rapaces forestales como de especies de flora protegida catalogadas por el Decreto 50/2003, en la alternativa más próxima al LIC. Esta alternativa nº 1 no afectará a monte público y sería compatible con la conservación de los valores de la Red Natura 2000.

No obstante, la superficie que conforma la zona por la que discurriría la alternativa nº 1, se caracteriza por disponer, además de una zona forestal de similares características a las de la alternativa nº 2, de otras zonas objeto del cultivo agrícola de secano, las cuales son áreas proclives al uso como zona de alimentación por parte de las aves rapaces del entorno.

Como conclusión del informe se dice que la alternativa nº 1, planteada como la elegida por el promotor, es la menos impactante para el medio natural y adoptando las medidas correctoras adecuadas no sería necesario someter el proyecto a una Evaluación Ambiental de Proyectos. No obstante, con el objeto de valorar más detalladamente sus efectos ambientales a nivel de proyecto, así como adoptar las medidas de prevención y corrección de impactos más convenientes será necesario que el proyecto definitivo sea informado por esta Dirección General, y el mismo, deberá incorporar una memoria ambiental cuyo contenido será expuesto en el Anexo de esta Resolución.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 28 de agosto de 2013, y del Servicio de Información e Integración de 20 de septiembre de 2013, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de "Línea eléctrica a 66 kV, entre la ST Lentisco y la línea eléctrica ST Caravaca y ST Cañaverosa, en el término municipal de Caravaca de la Cruz", por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, y siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEXTO- Remítase al interesado, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto y al Ayuntamiento de Caravaca de La Cruz, en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el

plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 24 de febrero de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE

MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Amador López García.

ANEXO

A. CONDICIONES AL PROYECTO.

A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A.1.1. Generales

1. Durante la instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizada la instalación, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

A1.2. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de explotación y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

A.1.3 Protección de la atmósfera

Durante la fase de realización de las obras se observarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
- Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

A.1.4 Protección del medio físico (suelos).

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su

alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

A.1.5 Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

A.2. RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y LA BIODIVERSIDAD.

De conformidad con lo informado por el Servicio de Información e Integración Ambiental, el no sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto queda condicionado a la adopción de la alternativa 1, de las planteadas en el documento ambiental. No obstante, con el objeto de valorar más detalladamente sus efectos ambientales a nivel de proyecto, así como

adoptar las medidas de prevención y corrección de impactos más convenientes será necesario que el proyecto definitivo sea informado por esta Dirección General, y el mismo, deberá incorporar una memoria ambiental cuyo contenido contemple los siguientes aspectos:

a) Inventario ambiental:

- inventario florístico.
- Inventario de vegetación.
- Inventario de hábitats de interés comunitario.
- Inventario de nidos de avifauna protegida.

b) Análisis de afecciones:

- Afección a flora protegida (Especie, individuos afectados por apoyo. Incluir coordenadas UTM).
- Afección a hábitats de interés comunitario (Hábitat, superficie afectada por apoyo, incluir coordenadas UTM).
- Afección A nidos de avifauna protegida y a zonas utilizadas por dicha avifauna.

c) Medidas preventivas.

- Optimización de los accesos existentes e inclusive, si es viable técnicamente y si los valores afectados son muy relevantes, acceso con medios aéreos.
- Ubicación de áreas de acopio y montaje de apoyos en función de la flora/hábitats, vegetación y pendiente con la menor superficie técnicamente posible.
- Balizamiento de la flora protegida, árboles o hábitats.
- Señalización de las zonas de tránsito de maquinaria, acopio y montaje de apoyos.
- Protección física de los individuos o hábitats más cercanos a la obra.

- Montaje de apoyos por piezas sobre la propia cimentación en casos de afección a flora protegida o hábitats.
- Minimización de producción de polvo.
- Planificación de cada apoyo con el objeto de minimizar la afección a flora y fauna protegidas y hábitats en las operaciones a realizar.
- Ubicación de apoyos que provoquen una mínima afección de la vegetación natural.
- Reutilización de la tierra vegetal en la restauración vegetal.
- Solicitud de autorización de cortas, podas, rozas y trasplantes.

d) Medidas correctoras.

- Restauración de todas las zonas alteradas por la obras.
- Medidas de protección de la avifauna.

e) Trasplante de individuos singulares.

- Seguimiento en detalle de los individuos balizados, individuos protegidos, trasplantes y revegetaciones.

f) Medidas compensatorias.

- Restauración de áreas degradadas en la zona del ámbito del proyecto favoreciendo hábitats afectados y reforzando con especies afectadas.

Además será necesario que el proyecto cumpla el siguiente condicionado:

- Se diseñará el trazado de la línea eléctrica teniendo en cuenta que cause el mínimo impacto sobre los hábitats de Interés Comunitario y la afección a la cubierta vegetal.
- En caso de necesidad de realización de apertura de nuevos caminos para la colocación de los apoyos, se deberá pedir autorización a esta Dirección General. Indicando las características principales de los mismos.

- Se acondicionarán los postes y el tendido eléctrico para disminuir el riesgo de electrocución y colisión de aves. Para ello se tendrán en cuenta los Reales Decretos RD 263/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas de alta tensión, con el objeto de proteger la avifauna, RD 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.
- Según la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región, Artículo 15 "Los Organismos públicos y las corporaciones responsables, así como las empresas y particulares concesionarios, autorizados, o gestores directos de un servicio público, como (...) líneas de transporte y distribución de energía eléctrica, (...) u otras instalaciones temporales o permanentes que puedan originar incendios, durante la época de peligro y dentro del ámbito de aplicación de la presente Orden, deberán mantener limpias de maleza y residuos combustibles las zonas de protección que en cada concesión o autorización se les haya fijado o las que se establezcan en su normativa específica". Asimismo, como prevención ante incendios forestales y por el alto riesgo que supone la utilización del tipo de maquinaria empleada, las obras de construcción de la línea eléctrica no deben ser realizadas entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.
- Por el impacto que se pueda ocasionar a comunidades faunísticas, los desbroces de vegetación necesarios para la instalación de los apoyos no se realizarán entre los meses de mayo y junio, ambos inclusive.
- En general por los impactos que puedan ser generados, es preferible que la construcción de la línea eléctrica se realice entre el 1 de octubre y el 30 de marzo.

- Todos los residuos generados con la actuación deberán ser retirados de la zona y transportados a vertedero autorizado.
- En la ejecución del proyecto deben ser llevadas a cabo todas las medidas preventivas y correctoras especificadas en el documento ambiental del mismo, así como su seguimiento mediante el Plan de Vigilancia Ambiental.
- Con el objeto de realizar un adecuado seguimiento y control de la actuación, así como del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contempladas, se deberá comunicar el inicio (con al menos 72 horas de antelación) y la finalización de las obras a esta Dirección General, a través del Centro de Coordinación Forestal de la Región de Murcia (CECOFOR), a través de los medios dispuestos al efecto.

A.3. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

A.3.1 Confederación Hidrográfica del Segura.

En relación con aspectos competencia de la Confederación Hidrográfica del Segura, no se prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación en tanto:

- Deberán identificarse todos los cruzamientos y paralelismos proyectados con cauce público y verificarse que la instalación eléctrica prevista salvaguarda los cauces afectados, permitiéndose su cruzamiento únicamente de modo puntual para garantizar la continuidad de la traza, y cumple con los criterios que este Organismo exige al respecto de la ubicación de los apoyos, los cuales deberán respetar una distancia mínima al cauce de 25 m. o una vez y media la altura libre de apoyo, atendándose a aquella distancia que sea menos restrictiva.
- Se prevea una red de accesos a la obra que garantice la mínima afección posible al dominio público hidráulico.

Se considerará mínima afección posible al Dominio Público Hidráulico valorando la existencia de accesos y rutas que no requieran de nuevas obras en el D.P.H. para su uso tales como pasos vados, acondicionamientos de cauce, etc.

En ningún caso se preverán accesos que discurran por el interior de cauce, de acuerdo con la definición dada para el cauce por la legislación vigente en materia de aguas, la función de éste es la evacuación y no la circulación de vehículos, no autorizando este Organismo con carácter general el tránsito de vehículos por su interior.

Todos los requerimientos de tipo documental mencionados anteriormente, deberán ser aportados ante la Confederación Hidrográfica del Segura con carácter previo al inicio de la explotación.

A.3.2 Dirección General de Bienes Culturales:

Tal y como se indica en su informe,

- Se propone la realización de una prospección arqueopaleontológica, de tipo intensivo y de cobertura total, de la totalidad del trazado seleccionado. Dicho estudio será realizado por un equipo de arqueólogos y paleontólogos que presentarán sus resultados en una memoria de impacto patrimonial donde se valorarán los elementos patrimoniales del área de estudio y las eventuales medidas de compatibilidad del proyecto".
- Resulta necesario efectuar el estudio de impacto sobre el patrimonio cultural con carácter previo al inicio de las obras, que incorpore los resultados de una prospección arqueológica y paleontológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológicos, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho estudio debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del proyecto de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica y paleontológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor de los técnicos competentes que sean propuestos por los interesados en el proyecto".

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, y las contenidas en el presente informe relativo al proyecto de Instalación de línea eléctrica a 66 KV, DC, DE E/S EN ST Lentisco de la línea a 66 KV ST Caravaca – ST Cañaverosa, promovido por Iberdrola Distribución, S.A.U.

Entre otras cuestiones abordará, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de la prevención contra incendios, de las emisiones de ruido y vibraciones, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

